



**INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL
CON MOTIVO DE LA VISITA DEL RELATOR SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS
PRIVADAS DE LIBERTAD DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

LA FIGURA DEL ARRAIGO Y LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

SEPTIEMBRE DE 2011, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL



CONTENIDO

- I. La figura del arraigo y la recomendación 2/2011 de la CDHDF
- II. El Contexto del sistema penitenciario en el Distrito Federal
- III. Situación carcelaria y derechos de las personas privadas de libertad
- IV. Grupos de población
- V. El uso excesivo de la prisión preventiva
- VI. Las violaciones a los derechos humanos probadas en las recomendaciones de la CDHDF del año 2010 y 2011
- VII. Peticiones

SR. RODRIGO ESCOBAR GIL

**RELATOR SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE
LIBERTAD DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E**

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (en adelante CDHDF), organismo público autónomo de jurisdicción local, encarga de la defensa y promoción de los derechos humanos en la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 17, fracción XI y el 66 fracción VI e la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, hace entrega del presente informe sobre el estado que guardan los derechos humanos en el y realiza algunas consideraciones sobre la situación de los derechos humanos de las personas en situación de reclusión en el Distrito Federal.

Esperando que con ello pueda allegarse de la información necesaria para la determinación del estado que guardan los derechos humanos en México.

I. La figura del arraigo y la recomendación 2/2011 de la CDHDF

El arraigo es una institución que forma parte del proceso penal mexicano y es sustanciada mediante solicitud del agente del Ministerio Público ante un juez penal. Esta figura fue establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 18 de junio de 2008; sin embargo, a pesar de su inclusión en el texto constitucional, constituye una forma de detención arbitraria, a la luz de los estándares internacionales de protección de los Derechos Humanos.

Para la CDHDF, al establecerse la figura del arraigo en la Constitución, ésta se alejó de la concepción del derecho penal del ciudadano y lo aproximó a modelos represivos de restricciones a los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano ha firmado y ratificado, principalmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos. A través del arraigo se establece un régimen de excepción, pues se establece una pena pre condenatoria para las personas.

Y si bien, esta detención es autorizada por un juez, su finalidad es facilitar el perfeccionamiento de una investigación a través de la detención prolongada de una persona bajo custodia y a disposición de la propia autoridad investigadora, fuera del control jurisdiccional. Lo anterior, es incompatible con la lógica de un sistema de justicia acusatorio y democrático propio de los Estados Constitucionales de Derecho¹.

El arraigo presenta severas consecuencias en la esfera de derechos de las personas sujetas a una investigación penal, pues la investigación de la autoridad ministerial se realiza, en todos los casos, con la persona detenida pero en la etapa del procedimiento penal aún no se ha establecido un objeto consistente de investigación material, sustento probatorio alguno y tampoco, la vinculación de la persona arraigada con el posible hecho delictivo. En este sentido, el arraigo implica una detención prolongada con fines de investigación.

¹ De acuerdo con Alexi, un estado constitucional democrático de derecho es caracterizado por algunos principios fundamentales, entre otros, el respeto a la dignidad humana, libertad, igualdad, así como los relativos a la estructura y fines del estado de derecho, democrático y social y los derechos fundamentales juegan un rol preponderante en la estructura y fines del Estado. Cfr. Alexi, Robert, "Los derechos fundamentales en el Estado Constitucional democrático", en VV.AA, *Neoconstitucionalismo*, Editorial Trotta, Madrid, 2006, págs.31-32.

El arraigo tanto en su regulación, como en su tramitación nulifica los derechos de audiencia, defensa, tutela judicial efectiva y presunción de inocencia de las personas sujetas a esta medida. Así, los argumentos y pruebas que pudiera presentar una persona sobre que se aplica esta figura, nunca son sujetos a una valoración por parte del juez y, por ende, tampoco a una contrastación o contestación respecto de los motivos y fundamentos esgrimidos por el ministerio público para solicitar la aplicación o prolongación del arraigo.

I.1. Recomendación 2/2011

La recomendación 2/2011 derivó de una investigación iniciada de oficio, en virtud de una nota periodística, en la que sustancialmente se señalaban **la sobrepoblación en el Centro de Arraigo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal —en adelante PGJDF—: el abuso de esta figura por el personal ministerial, en donde el arraigo es la regla y no la excepción, y las condiciones en las que se encuentran las personas son deficientes.**

Para la acreditación de los hechos anteriores, la investigación realizada por la CDHDF empleó múltiples líneas de investigación, y generó un vasto sustento probatorio consistente en:

- i) el análisis de 92 expedientes relacionados con personas bajo arraigo, principalmente para conocer: los supuestos bajo los cuales se realiza la detención; el tiempo que transcurre entre la detención y la solicitud del arraigo; los delitos por los que se otorga el arraigo; la efectiva presencia del defensor público o particular junto con el probable responsable al momento de llevar a cabo la audiencia de arraigo ante el juez; el tiempo por el que se autoriza el arraigo; la fundamentación y motivación que se utiliza para solicitar y conceder una orden de arraigo; la manera como se garantizaron los derechos procesales de los inculcados; los recursos o medios de impugnación que, en su caso, proceden contra dicha figura; las condiciones a las que se somete a las personas bajo arraigo y, la forma en la que se ejecuta éste;
- ii) información y documentación a la PGJDF sobre la actuación de los agentes del ministerio público que solicitaron órdenes de arraigo;
- iii) información del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF) tendiente a conocer las condiciones legales de la autorización del arraigo, así como los recursos legales que se emplean en contra de la resolución judicial que lo concede;
- iv) información a la Defensoría de Oficio del Distrito Federal para conocer la forma en la que intervienen los defensores públicos en la audiencia de arraigo;
- v) las visitas al Centro de Arraigo de la PGJDF para constatar la forma en la que se ejecuta el arraigo; así como verificar las condiciones de las instalaciones y la situación en la que se encuentran las personas bajo arraigo;
- vi) los testimonios de autoridades encargadas del Centro de Arraigo, personas sometidas a arraigo, abogados defensores y familiares que acuden a estos centros a efecto de contextualizar y describir las condiciones en las que se aplica el arraigo y,

vii) la consulta y análisis de otras fuentes de información, entre éstas: el informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes², así como las Recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de la Naciones Unidas con motivo del Examen Periódico Universal —E.P.U.— realizado al Estado mexicano en 2009³. Más recientemente, el Comité de Derechos Humanos en sus observaciones finales⁴

Con estas líneas de investigación y medios probatorios, la CDHDF comprobó que en el arraigo existe un patrón reiterado y sistemático de graves violaciones e intromisiones a la libertad personal, puesto que se evidencia:

- i) la ausencia de calificación de la legalidad de la detención por la autoridad judicial;
- ii) la ausencia de un estándar de prueba para que el Ministerio Público solicite el arraigo;
- iii) la modificación arbitraria de la situación jurídica de la persona pues, en múltiples casos, comparece ante el Ministerio Público en calidad de testigo o de presentado —no detenido— y tras declararlo, se le asigna la de indiciado, solicitándole en ese momento al juez penal la autorización del arraigo;
- iv) la utilización del arraigo respecto a delitos no contemplados en la Constitución, tales como los de naturaleza patrimonial, entre otros, daño a la propiedad, fraude y robo;
- v) la ausencia frecuente del abogado defensor al momento de que las personas son sometidas a arraigo en la audiencia ante el Juez;
- vi) las insuficientes medidas adoptadas por el Juez para garantizar los derechos de las personas bajo arraigo;
- vii) la carencia de medios adecuados y efectivos para impugnar una resolución de arraigo;
- viii) la ausencia de mecanismos de defensa para cuestionar las pruebas presentadas por el Ministerio Público en la audiencia de arraigo;
- ix) la emisión de órdenes de arraigos colectivas por parte de la autoridad judicial, sin que se haya individualizado cada caso para una emisión fundada y motivada de las respectivas órdenes;
- x) incompatibilidades procesales la aplicación del arraigo y la emisión de órdenes de aprehensión, pues se formulan éstas a pesar de que la persona ya se encuentra detenida y a disposición de la autoridad investigadora y,
- xi) condiciones inapropiadas del Centro de Arraigo, caracterizadas por la ausencia de luz natural y ventilación adecuada en las estancias; la ausencia de alimentos; la falta de una reglamentación específica; la restricción al régimen de visitas de los abogados defensores; la restricción de la comunicación con los familiares, sea telefónica o

² ONU, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes CAT/OP/MEX/R1 de 27 de mayo de 2010.

³ A/HR/WG.6/L.13. Draft Report of the Working Group of the Universal Periodic Review, México, 5 de octubre de 2009.

⁴ Véase CCPR/C/MEX/CO/5, de 7 de abril de 2010

personal; la ausencia de medicamentos y alimentos necesarios y, la falta de controles adecuados para registrar el ingreso de las personas.

En otras palabras, se evidenciaron un conjunto de restricciones y limitaciones al derecho a la integridad personal que generan un sufrimiento o degradación de la dignidad de las personas bajo arraigo, incluso superior o más grave al que se presenta con motivo de la prisión preventiva o de la prisión como pena en los Reclusorios del Distrito Federal.

La CDHDF considera que aún en Estados que han vivido situaciones graves de excepción, caracterizados por altos niveles de violencia producida por fenómenos como el terrorismo y la mafia, se han establecido garantías y derechos procesales mínimos a favor de los ciudadanos. En este sentido, es vital señalar que a pesar de la situación de violencia generalizada que vive México, se debe respetar y garantizar un conjunto de derechos fundamentales para los inculcados.

Esta Comisión reconoce que es una obligación del Estado, a través de sus instituciones, investigar y sancionar a los infractores de la ley y que bajo ninguna circunstancia el Estado puede incumplir con esta función; no obstante, aún en las situaciones más difíciles, es absolutamente indeclinable la necesidad de respetar y garantizar los derechos procesales que asisten a todos y cada uno de los ciudadanos.

La ausencia de lineamientos claros y las lagunas legislativas existentes respecto a la forma en la que se debe aplicar la figura jurídica del arraigo fomenta el autoritarismo y la discrecionalidad de la autoridad investigadora, con la anuencia de los jueces, lo que ha propiciado la ineffectividad de los derechos de defensa y tutela judicial.

II. El Contexto del sistema penitenciario en el Distrito Federal

II.1 Composición del sistema penitenciario en el Distrito Federal

En el Distrito Federal se cuenta con 15 Centros de Reclusión. De ellos, 5 están destinados a la atención de adolescentes en conflicto con la ley, 4 para hombres y uno para mujeres. De los 10 centros destinados para adultos, 2 son exclusivos para mujeres (Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla y el Centro de Readaptación Social Tepepan) y 2 más destinados a población próxima a compurgar sentencia, un centro de rehabilitación psicosocial, una penitenciaria para sentenciados ejecutoriados y un Centro Varonil de Readaptación Social (CERESOVA) para adultos jóvenes sentenciados primo-delincuentes, dentro del cual se habilitó un módulo para albergar a un aproximado de 800 personas considerados de máxima peligrosidad. Asimismo, se cuenta con 3 Centros Preventivos Varoniles (Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Oriente y Sur) en los cuales se concentra el 80 % de la población masculina reclusa.

Actualmente, la población en reclusión en el Distrito Federal es de alrededor de 41 mil personas, a pesar de que dichos Centros están acondicionados únicamente para alojar a 21 mil. De ellos, la población femenina es de más de 2,000 mujeres, siendo el Centro de Reclusión de Santa Martha Acatitla la que alberga al 90 % de las mujeres y el único que cuenta con estancia de madres con hijos. Por su parte, la población adolescente en

internamiento es de 800 personas, en tanto que 1, 200 adolescentes se encuentran cumpliendo su tratamiento en externación.⁵

II.2 El papel de la CDHDF en la atención de casos en los Centros de Reclusión del Distrito Federal

Las quejas relacionadas con derechos de las personas privadas de su libertad, registradas por la CDHDF durante el 2010, fueron 3,069. Ello equivale al 22.14% respecto del total de quejas presentadas ante este organismo. En lo que va del 2011, la CDHDF ha recibido cerca de 1595 menciones a derechos humanos vulnerados a personas privadas de la libertad, lo que implica un incremento del registro de quejas superior al 25% en comparación con el año 2009. Así pues, el grupo de derechos relacionados con personas privadas de libertad son los más mencionados como presuntamente vulnerados.

Desde su creación la CDHDF ha emitido 50 recomendaciones relacionadas con derechos de personas privadas de su libertad, de ellas 6 fueron parcialmente aceptadas, 24 se tienen por cumplidas y 26⁶ permanecen aún en seguimiento y en espera de cumplimiento de alguno de sus puntos recomendatorios.

De acuerdo a los registros de esta Institución, los derechos humanos más comúnmente vulnerados a las personas privadas de la libertad en la Ciudad de México son: el hacinamiento (que en ocasiones, junto a la ingobernabilidad dentro de las prisiones, llega a constituirse en el factor que desencadena la violencia dentro de los penales); el insuficiente suministro de agua; la negligencia médica; los problemas de salud pública; el desabasto de alimentos; la tortura; la corrupción por parte del personal penitenciario; la negativa y suspensiones de visitas familiares e íntima; la discrecionalidad en los beneficios de libertad anticipada así como problemas en las zonas de aislamiento entre otros.⁷

Como parte de la labor específica de la Segunda Visitaduría General, anualmente se lleva a cabo un programa de supervisión general a todos los centros de reclusión, de forma independiente de las visitas practicadas a diario por parte del personal de la Vístaduría realizadas a diario para la atención, investigación y resolución de los casos individuales.

III. Situación carcelaria y derechos de las personas privadas de libertad

III.1 Espacios e instalaciones

En todos los centros, excepto en los casos de adolescentes, la estancia (celda) constituye el espacio de realización de todas las actividades de las personas en los reclusorios: alimentación, descanso, higiene, depósito de excretas y trabajo artesanal. Esta sobreutilización de los espacios, por las condiciones materiales en las que transcurre la vida cotidiana, tiene efectos negativos en la personalidad de quienes viven recluidos (as) y crea problemas de interacción colectiva, como la violencia. Los Centros con mayores niveles de hacinamiento son el Reclusorio Preventivo Varonil Norte, Oriente y Sur.

⁵ Véase, Anexo 1, cuadro A

⁶ *Ibidem*, cuadro B

⁷ *Ibidem*, cuadro C

Es de especial preocupación para la CDHDF las instalaciones eléctricas, aunque la mayor parte de los dormitorios cuentan con el servicio de energía eléctrica, sólo la mitad son adecuadas. Es decir, prevalecen las instalaciones eléctricas improvisadas. Esta situación llevó a que en el año 2011, al interior de la Penitenciaría del Distrito Federal ocurriera un incendio en una de las celdas de la penitenciaría que ocasionó la muerte de cuatro internos.

Además, pese a la importancia que deben tener las instalaciones sanitarias en los centros de reclusión, es preocupante las condiciones en las que éstas se encuentran. Alarma especialmente el suministro de agua, en particular, la población de los reclusorios ubicados en la zona Oriente de la Ciudad no cuenta con un suministro permanente y en el CERESOVA y en el Femenil de Santa Martha la calidad del agua es muy mala y no apta para el consumo.

Las áreas de visita donde la población interna recibe a sus familiares semejan verdaderos mercados. Las instalaciones destinadas a la visita íntima, en general, están limpias, ventiladas y con luz.

III.2 Alimentación

Hay una demanda reiterada por parte de las personas privadas de libertad en cuanto a la mala calidad e insuficiente cantidad de alimentos, lo que a su vez constituye una causa reiterada para los últimos disturbios que han ocurrido en las prisiones capitalinas.

Esta Institución ha podido observar que en ninguno de los Centros de Reclusión del Distrito Federal cumple cabalmente las disposiciones de higiene y sanidad establecidas por la Secretaría de Salud en lo que respecta a la observancia en los establecimientos dedicados a la obtención, elaboración, fabricación, mezclado, conservación, almacenamiento, distribución, manipulación y transporte de alimentos con la finalidad de reducir los riesgos para la salud de la población consumidora. Todo ello deriva en que los medicamentos más demandados en las Unidades Médicas son los gastrointestinales.

III.3 Servicios de Salud

En lo que respecta a este servicio, es indudable que la sobrepoblación incide de forma definitiva en las severas deficiencias en materia de salud, pues si bien se han incrementado las atenciones médicas, el personal y el material en materia de salud es limitado dada la magnitud de los problemas de cada Centro de Reclusión.

Se ha detectado que el personal especializado en medicina de la Secretaría de Salud no acata la disposición normativa de acudir a las zonas de aislamiento para supervisar las condiciones en las que se encuentra esta población, por lo que suelen ser trasladados a la Unidad Médica cuando el padecimiento ya ha impactado severamente en la salud de la persona reclusa.

Otro problema severo es la normatividad que aplica para la realización de traslados de pacientes internos a hospitales externos, pues ésta es ambigua y establece esquemas de escasa coordinación, por ello, las referencias a hospitales fuera de reclusorios se hacen sólo con el acompañamiento del personal de seguridad y custodia, en vehículos no aptos para el traslado de pacientes y, en ocasiones, a destiempo.

Aun cuando las Unidades Médicas en el sistema penitenciario del Distrito Federal cuentan con

el auxilio de otras instituciones de salud local, federal y particular, para hacer accesible la atención médica a la población reclusa, el insuficiente personal, la falta de procedimientos adecuados y la indefinición de responsabilidades precisas para cada autoridad impiden el acceso real y efectivo a los servicios médicos para todas y cada una de las personas reclusas.

Es preocupante la oferta insuficiente e inadecuada de medicamentos y el escaso control de la provisión de los mismos, lo que influye determinantemente en el tratamiento oportuno de los cuadros mórbidos prevalentes. Además, es una constante la falta de instrumental necesario para padecimientos de emergencias, lo que convierte a la remisión a hospitales externos como la única posibilidad viable de atención adecuada en casos de emergencia.

Otra deficiencia preocupante es la falta de un mecanismo transparente de monitoreo y evaluación del estado y de la disponibilidad de infraestructura, equipamiento, mobiliario, instrumental y recursos humanos, así como de evaluación del desempeño profesional del personal adscrito a las unidades médicas.

Respecto a la población con VIH/SIDA se ha detectado, a través de las quejas recibidas por esta institución, los malos tratos y discriminación de que son víctimas las y los internos. El personal penitenciario suele estigmatizar a las personas con VIH/SIDA en razón de su estado de salud, si bien, se debe reconocer el esfuerzo de la autoridad penitenciaria al reservar un área especial para los enfermos de VIH/SIDA, aún hacen falta mayores esfuerzos para revertir los estigmas que prevalecen. Anudado a ello, otro tema de preocupación es la inexistencia de campañas permanentes para la detección del virus en todos los centros de reclusión.

Es necesario reconocer el esfuerzo que en el tratamiento de este tipo de enfermedad reciben las/los internas en la Clínica Condesa, clínica especializada de la Secretaría de Salud en atención de VIH.

III.4 Personal de Seguridad y Custodia

El personal de custodia y seguridad de los centros de reclusión del Distrito Federal tiene la función de vigilancia y disciplina al interior de los Centros, a pesar de la labor fundamental de preservar la integridad de las personas, a pesar de ello, el número de elementos no es el necesario para el desarrollo adecuado de sus funciones. Ello evita la contención inmediata de las riñas al interior de los reclusorios, por lo que es necesaria la intervención de grupos de reacción externa como es el caso del “Grupo Táctico Tiburón”, quienes suelen brindar apoyo ante los casos de disturbios internos y ha dado pie al abuso sistemático de la fuerza por parte de tales grupos. El más reciente en el CERESOVA cuando para controlar un disturbio causaron graves lesiones a alrededor de 120 internos.

Respecto a la práctica de extorsión, esta continua siendo uno de los grandes problemas a resolver, en especial la práctica de solicitud de dadas por parte de las/los custodios.

Una violación recurrente y preocupante para esta institución de derechos humanos es la comisión de violaciones graves de derechos humanos atribuibles a personal de seguridad

y custodia. En este sentido, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes son vejaciones que se comenten en los centros de reclusión del Distrito Federal, tanto por la acción directa de las/los custodios hacia las/los internos como por su tolerancia y anuencia a conductas lesivas de la dignidad humana que se cometen entre la población reclusa.

III.5 Ejecución de la sanción penal

Si bien, desde 1998 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado la necesidad de erradicar los estudios de personalidad, recientemente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal⁸, en la que se considera al estudio de personalidad el punto de partida para el posible otorgamiento de un beneficio de libertad anticipada. Motivo por el cual la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal promovió una acción de Inconstitucionalidad.

A tres meses de entrada en vigor de la Ley, tan solo se cuenta con 2 de los 25 jueces previstos, los cuales a su vez, tan solo han otorgado 6 beneficios de libertad. La CDHDF, considera que esta es una situación que debería ser corregida a la brevedad, ya que la cantidad de solicitudes de preliberación acumuladas a través de los años y de las cuales depende la libertad de cientos de personas que cumplen con los requisitos para verse beneficiados por la ley, deben ser una prioridad para las autoridades.

Asimismo, prevalece la falta de oferta de empleo en los centros de reclusión del Distrito Federal, requisito que la autoridad ejecutora de las sanciones penales exige a la población para el otorgamiento de beneficios de ley.

III.6 Visitas

En lo que respecta a las visitas en los Centros de Reclusión, esta institución ha podido determinar que el principal problema es derivado por la falta de criterios uniformes por parte del personal de los centros de reclusión, lo cual lo convierte en un obstáculo para que la población reclusa ejerza su derecho a la visita familiar e íntima como parte del tratamiento.

A su vez, la falta de criterios claros se refleja en el aumento de actos de corrupción al interior de las aduanas de entrada de los Centros de Reclusión, así como la falta de criterios objetivos y homogéneos para la aplicación de sanciones que suspendan las visitas familiares e íntima, las cuales además pueden ser aplicadas sin motivar sus resoluciones.

Otro problema persistente es la falta de requisitos específicos en los reglamentos de los Centros de Reclusión que permitan criterios para el acceso a la visita íntima, por lo cual se favorecen prácticas de corrupción para la celebración de visitas íntimas clandestinas, como sucede en el caso del Reclusorio Norte, Oriente y Sur del Distrito Federal, donde se ha podido documentar esta práctica al interior de las denominadas “cabañas”.

⁸ Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2011, disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/GODF/GODF_17_06_2011.pdf

Además, persiste la negativa de visitas familiares e íntimas interreclutorias por parte de los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, bajo el argumento de que la pareja al ser coacusada se le niega este derecho.

IV. Grupos de población

IV.1 Madres internas con hijos e hijas en el reclusorio

Este grupo forma parte del conjunto de población que ha sido beneficiada con la mejora en la atención recibida en los Centros Femeniles. Sin embargo el servicio médico del Centro Femenil Santa Martha Acatitla, habilitado en 2010, presenta algunas carencias como la falta de medicamento pediátrico.

Pese a la importancia de proporcionar atención bajo los estándares más altos de salud posibles en la etapa de la gestación, parto y puerperio, recientemente la CDHDF emitió la Recomendación 07/2011 por el caso de una interna a quien no se le brindó la atención debida y como resultado tanto ella como su bebé perdieron la vida.

Por lo que respecta al nivel de educación recibida a los hijos de las internas en reclusión, es preocupante que pese a la oportunidad que se les brinda a los niños/as de permanecer con sus madres al interior del Centro de Reclusión hasta los 6 años de edad, no se encuentran habilitadas la educación preescolar para los niños.

IV.2 Población adulta mayor

Respecto a la población adulta se ha hecho un esfuerzo significativo para mejorar las condiciones de vida de esta población; sin embargo, aún se requiere mejorar la alimentación y la atención médica proporcionada a éste sector de la población interna, la cual es altamente vulnerable ante las enfermedades por causa de su edad.

Actualmente se ha destinado un dormitorio contiguo a la Unidad Médica para su permanencia y se han reservado las estancias de primer piso para la población adulta mayor o que presente algún tipo de discapacidad.

IV.3 Población indígena en reclusión

Los problemas a los que enfrentan con mayor frecuencia la población indígena en las prisiones del Distrito Federal son durante el proceso al no contar con un intérprete cultural en el desahogo de las actuaciones y al no asegurarse que contarán con una defensa conocedora de sus usos y costumbres.

También se han identificado problemáticas relacionadas con la falta de condiciones para que los internos reciban visitas al interior del Centro, debido a las distancias a la que viven sus familiares. Esta Institución ha podido observar en las visitas de verificación que las/los internos de esta población viven hacinados porque ya no caben en las áreas designadas para ellos.

IV.4 Población extranjera

Se detectó que las y los internos extranjeros entrevistados desean compurgar la pena en su país de origen y la mayoría ha expresado que no se siente satisfecha por la atención

proporcionada en las embajadas o consulados para atender sus casos. La principal queja es que desde los teléfonos públicos no pueden realizar llamadas a su país.

Algunas personas extranjeras en reclusión han referido que han sido objeto de agresiones físicas o de discriminación por causa de su nacionalidad.

IV.5 Personas internas con discapacidad

La cultura de la accesibilidad en México es muy reciente. Los reclusorios no cuentan con accesos destinados para personas con discapacidad motriz, además, de la falta de señales para que las personas con discapacidad visual se puedan guiar. Pese a la realización de algunos esfuerzos por habilitar rampas, estas fueron echas con pendientes que ponen en riesgo a la persona usuaria.

Por lo que refiere a las personas con algún tipo de discapacidad mental, en su mayoría no son considerados como inimputables por la/el Juez Penal. Esto significa que pueden ser controlados en su enfermedad y, por lo tanto, se les interna en los demás centros de reclusión.

Un problema muy grave que enfrentan las y los internos con alguna enfermedad mental psiquiátrica es el abandono de sus familiares. Existen algunos casos en que al obtener su libertad, las/ los internos tienen que ser canalizados a los Centros de Asistencia e Integración Social del Distrito Federal porque su familia ya no quiere acogerlos.

V. El uso excesivo de la prisión preventiva

El uso excesivo de la prisión preventiva, así como la inaplicación de las sanciones sustitutivas, ha propiciado la sobrepoblación en los centros de reclusión, lo que a su vez ha evidenciado las deficiencias de las capacidades materiales y humanas del sistema penitenciario, dificultando el cumplimiento de los derechos de las personas internas.

Por esta razón, este organismo público de defensa de derechos humanos ha planteado que es indispensable adecuar las prácticas judiciales y sus marco legales al contenido en las normas internacionales que establecen a la prisión preventiva como una medida excepcional que se aplica por un periodo lo más breve posible.

Actualmente aún está sujeta a seguimiento la recomendación 10/2010, parcialmente aceptada por la autoridad penitenciaria, en donde se señaló la necesidad de reglamentar la prisión preventiva domiciliaria y a que la autoridad responsable de su ejecución solicite el presupuesto necesario para llevar a cabo dicha tarea, esto último con la finalidad de no argumentar insuficiencia de recursos materiales para cumplimentarla.

VI. Las violaciones a los derechos humanos probadas en las recomendaciones de la CDHDF del año 2010 y 2011

En el periodo comprendido entre 2010 y 2011, la CDHDF ha emitido 6 recomendaciones en las cuales se ha podido determinar violaciones a los derechos humanos en perjuicios de las personas privadas de libertad. En ellas las violaciones más recurrentes son las siguientes:

Tortura tratos Crueles Inhumanos y Degradantes

Esta violación a los derechos humanos ha sido comprobada en las recomendaciones 1/2010 y 6/2011. En la recomendación 1/2010 se acreditó la tortura y tratos crueles inhumanos y degradantes, infringida contra seis internos del Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla, quienes fueron obligados a despojarse de sus ropas, les arrojaron agua fría, les quitaron sus cobertores y fueron agredidos a golpes por miembros del personal de seguridad y custodia del reclusorio. Todos ellos, recibieron atención médica 30 horas después de ocurridos los hechos.

En Recomendación 6/2011, la CDHDF comprobó que el 21 de febrero de 2010, tras iniciarse una riña que culminó en el fallecimiento de un interno del reclusorio, el Grupo Táctico Tiburón fue llamado por la autoridad penitenciaria en razón de que se consideró se trataba de un incidente que ponía en riesgo la seguridad institucional. Quedó comprobado que, los guardias de custodia y seguridad acompañados del grupo táctico infringieron actos de tortura consistentes en sacar a los internos de sus celdas a punta de golpes, patadas, puñetazos, palazos, toletazos, golpes con varilla, y de concentrarlos en el patio del dormitorio 1, donde los obligaron a desnudarse e hincarse, les aventaron agua fría, los azotaron contra las bardas y tubos del dormitorio y continuaron golpeándolos por un lapso de 2 horas 30 minutos a 3 horas.

Violaciones al derecho al nivel más alto de salud posible

Las Recomendaciones 4/2011 y 7/2011, son ejemplificativos de las violaciones al derecho humano al nivel más alto de salud posible, así como, de las deficiencias en las remisiones oportuna a hospitales externos.

La Recomendación 4/2011 dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se emitió en relación con la lesión sufrida a manos de otro interno. Al interior del Reclusorio la víctima fue superficialmente atendida y olvidada en una camilla, por lo que el daño vascular sufrido al momento de la remisión a un hospital externo fue irreparable, razón por la cual le fue amputada la pierna.

En esta recomendación, la CDHDF enfatizó lo preocupante que resulta que *la autoridad persista en una postura que se traduce en políticas cotidianas donde la seguridad institucional prevalece sobre los derechos y bienestar de las personas, una postura en donde la vida e integridad de una persona vale menos que la preservación de un pretendido orden y disciplina*. A su vez señaló que las personas privadas de la libertad *no son personas de segunda categoría, su condición no las priva más que de aquellos derechos estrictamente ligados a la privación de la libertad, y fuera de dicha limitación, estas personas siguen gozando de todos los derechos humanos, al mismo nivel que cualquier otra persona*.

Por su parte, la recomendación 7/2011 se emitió debido a que la señora Viridiana López Centeno, interna del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla (SMA), falleció ante la falta de atención materna y retardo injustificado en la remisión a un hospital externo.

El médico que la atendió señaló que los órganos del feto estallaron dentro del cuerpo de la madre, contaminando su sangre y provocándole la muerte. Este caso es una muestra fatal de las deficiencias por las cuales una interna embarazada perdió la vida, lo mismo

que su hijo no nato, resultado de las negativas para su atención y de una mala práctica médica.

Violencia institucionalizada de género

La recomendación 4/2010 es una muestra de las condiciones persistentes de violencia institucionalizada de género que permiten y que propician múltiples violaciones de derechos humanos, como lo es el caso de la trata de personas al interior de los Centros de Reclusión.

Este caso se trata, en resumen, de la identificación de una secuencia de actividades ilícitas que implican el traslado injustificado de mujeres privadas de su libertad para fines de prostitución –involuntaria o voluntaria– a juzgados penales ubicados en los tres reclusorios preventivos varoniles de la ciudad, distintos o no a aquel donde se les instruye proceso. Razón por la cual se determinó las violaciones a derechos humanos tales como: el derecho a una vida libre de violencia, por omisión en la protección contra la violencia de índole sexual; derechos de las personas privadas de la libertad, por la abstención u omisión de brindar una adecuada protección a la integridad física o psicológica de la persona privada de la libertad; así como por la abstención u omisión en el deber de custodia; derecho al debido proceso por el retardo injustificado en la integración y determinación de la averiguación previa; derecho a la seguridad jurídica, por omisión de observar la ley o normatividad aplicable.

Derecho a la seguridad jurídica

La recomendación 10/2010 dirigida a la Secretaría de Gobierno se emitió con motivo de la omisión para cumplir con la figura de la prisión domiciliaria, establecida en el Artículo 75 Bis del Código Penal del Distrito Federal, en agravio de un adulto mayor con precario estado de salud.

La CDHDF comprobó que la persona agraviada se le restringió la posibilidad de gozar de la prisión preventiva domiciliaria decretada a su favor, ya que la autoridad se abstuvo de realizar las acciones y gestiones necesarias para reglamentar y ejecutar dicha sentencia e incluso fue recurrente en la postura de negar su competencia para la ejecución de la misma. Por ello, la "no ejecución" y la ejecución inadecuada de la sentencia emitida a favor de la persona agraviada se basó en la imposibilidad material de la Subsecretaría y en la falta de reglamentación específica para ejecutarla; sin que se hayan realizado gestiones o esfuerzos tendientes a ejecutarla con los elementos con los que contaban y sin que se hubiera promovido acción alguna para que se reglamentara dicha figura.

VII. Peticiones

Por todo lo anterior y en razón de la información presentada, este organismos protector de los derechos humanos solicita respetuosamente:

- i) Tome nota de los argumentos presentados por este Organismo protector de Derechos Humanos.
- ii) Se inste al Estado mexicano a reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los códigos de Procedimientos Penales y las leyes contra la Delincuencia Organizada federales y estatales con la finalidad de erradicar el arraigo como medida de detención y medio de investigación.

- iii) Se inste al Estado mexicano para que en tanto se realizan las reformas legislativas necesarias para eliminar esta figura, se revisen minuciosamente las investigaciones en cada caso de arraigo vigente, a fin de que, como resultado de esta revisión se continúe con la consignación correspondiente, si es que fuera procedente. De lo contrario, deberán tomarse las medidas adecuadas de vigilancia, para que se solicite la inmediata puesta en libertad, con el fin de evitar que se continúen vulnerando los derechos de las personas sometidas a esta medida.
- iv) Se inste al Estado mexicano para, que en tanto se realizan las reformas legislativas necesarias para eliminar esta figura, sean respetados y garantizados los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad con motivo de la aplicación de la figura del arraigo, de acuerdo con los más altos estándares internacionales en la materia.
- v) Sean valoradas las problemáticas relacionadas con la falta de condiciones mínimas al interior de los Centros de Reclusión en el Distrito Federal.
- vi) Se tome nota de la falta de seguridad y custodia al interior de los centros de reclusión, lo cual genera actos de agresión en contra de las personas reclusas.
- vii) Se inste al Gobierno del Distrito Federal a resolver el problema de la sobrepoblación en los Centros de Reclusión, así como, prevenir las violaciones a los derechos humanos que con ello se originan.
- viii) Se preste atención a la insuficiencia en los servicios médicos al interior de los centros de reclusión, así como, la necesidad de establecer criterios claros para la remisión a hospitales externos para su atención médica.
- ix) Se solicite al Gobierno del Distrito Federal a aplicar de manera excepcional la prisión preventiva.
- x) Se exhorte al Gobierno del Distrito Federal a brindarle las garantías de debido proceso reconocidas en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos a favor de las personas privadas de la libertad.
- xi) Se invite al Gobierno del Distrito Federal a aplicar preferentemente las penas sustitutivas de prisión.
- xii) Se tomen en consideración las necesidades particulares de los diferentes grupos de población, de forma tal que puedan encontrar soluciones particularizadas a sus problemáticas propias.

ATENTAMENTE

LUIS GONZÁLEZ PLACENCIA
PRESIDENTE

ANEXO

Población privada de la libertad en los centros de reclusión del Distrito Federal 2007-2010

Reclusorios del Distrito Federal	2007	2008	2009	2010*	2011**
Centros varoniles					
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	10,481	11,834	12,201	12,135	12,275
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	10,433	11,654	12,235	12,066	11,862
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	6,018	6,736	7,792	7,939	8,278
Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acatitla	2,612	2,571	2,499	2,485	2,484
Penitenciaría del Distrito Federal	2,215	2,355	2,348	2,321	2,757
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	346	343	353	512	471
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	281	268	343	405	404
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	352	357	360	381	412
Centros femeniles					
Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acatitla	1,646	1,805	1,745	1,684	1,587
Centro Femenil de Readaptación Social Tepepan	193	178	226	217	232
TOTAL	34,577	38,101	40,102	40,145	40,762
Crecimiento	+18%				

Índice de situación actual, aceptación y nivel de cumplimiento de las recomendaciones emitidas

Año	Concluida	Sujeta a seguimiento	Total general
1994	3		3
1995	3	1	4
1996	1		1
1997	4		4
1998	1		1
2000	1		1
2001	2		2
2002	2	2	4
2003	2		2
2004	2	1	3
2005		1	1
2006	1	1	2
2007	2	5	7
2008		5	5
2009		4	4
2010		3	3
2011		3	3
Total general	24	26	50